

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferida conforme los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 CPACA.

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el Expediente No.200-165111-0033/2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por parte del señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 de Ulloa, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA LA ENVIDIA (Finca parcela # 8 y Lote Parcela # 19)** identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-41285 y 034-30719, comprendido dentro de un área total de 49.5 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en la vereda Cope, corregimiento Tié en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, en calidad de propietario del citado bien inmueble.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0056 del 21 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró Iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a solicitud del señor **EDUARD' ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 de Ulloa, quién para el presente trámite actúa en calidad de propietario del citado bien inmueble, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Tipo de bosque y especies.

Tipo de bosque:			
Especie	Nombre científico	Número de árboles	Volumen en bruto (m³)
Nombre común			
Roble	Tabebuia Rosea (Bertol) DC.	1637	3750
Total		1637	3750

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio N° 1	Finca La Envidia (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19)	Matrícula inmobiliaria No.	034-41285 034-30719
Propietario (s)	Eduard Álvarez Quintero	Escritura Pública No.	1233 del 13/agt./2013 1042 del 19/agt./2010
Vereda / Corregimiento	Cope / Tié	Municipio / Corregimiento	Turbo - Antioquia
Coordenada 1	N:8° 9 ' 25.5"	O:76°42 ' 41.3"	1553 Semillero 2523
Coordenada 2	N:8° 9 ' 25.9"	O:76°42 ' 42.1"	1554 Semillero
Coordenada 3	N:8° 9 ' 21.4"	O:76°42 ' 42.3"	1555 Semillero 2306
Coordenada 4	N:8° 9 ' 17.2"	O:76°42 ' 39.2"	1556 Semillero A115
Coordenada 5	N:8° 9 ' 15.8"	O:76°42 ' 39.0"	1557 Semillero A16 S
Coordenada 6	N:8° 9 ' 11.0"	O:76°42 ' 34.8"	1558 Semillero A49 S
Coordenada 7	N:8° 9 ' 10.3"	O:76°42 ' 33.7"	1559
Coordenada 8	N:8° 9 ' 11.0"	O:76°42 ' 32.6"	1560 Semillero 606
Coordenada 9	N:8° 9 ' 09.3"	O:76°42 ' 32.3"	1561
Coordenada 10	N:8° 9 ' 17.2"	O:76°42 ' 27.6"	1562 Semillero 1131 S
Coordenada 11	N:8° 9 ' 30.0"	O:76°42 ' 57.8"	ACOPIO 1
Coordenada 12	N:8° 9 ' 32.2"	O:76°42 ' 38.4"	VIVIENDA
Área total predio	49.5 hectáreas	Área a provechar	Con fines comerciales.
Área a aprovechar	49.5 hectáreas		

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD.400-08-02-01-493 del 18 marzo de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

"Las especies a provechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a provechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"

Cant.	Especie	Nombre científico	Libro Rojo de Plantas Amenazadas en Colombia	Resolución 1912 del 15/09/2017 MIN AMBIENTE.	Decreto 1390 del 02/08/2018. MIN AMBIENTE
				Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental	Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales
2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	No registra	No registra	Categoría: <u>Especies especiales</u>

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

"Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.3)". Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"Las áreas censadas a intervenir en los predios, corresponde a cobertura de vegetación secundaria o en transición.

*Los resultados de análisis cartográfico con radicado 200- 08-2-02-407 del 07/03/2019 realizado por CORPOURABA para el área objeto de aprovechamiento forestal persistente, ubica el área en el municipio de Turbo veredas Cope, respecto al POT zonificación ambiental se ubica en Área de conservación activa; POT Tipo uso del suelo Agrosilvícola; POMCA zonificación ambiental Río Turbo y Río Currulao; El área no aplica por Ley 2da. de 1959, Por área protegida no aplica; Por categoría de zonificación forestal se encuentra **AFPD-pp**: Área forestal productora para plantaciones de carácter productor; Como cobertura vegetal del suelo se encuentra en cobertura de vegetación secundaria o en transición. Predio con cedula catastral No. 8372012000001100003."*

"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)". Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

"

Tabla. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA										
POR EL USUARIO Y CORPOURABA - ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA										
USUARIO: Parcela # 8 y Parcela # 19										
Cod. Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales	
	Especie	DAP	Área	Especie	DAP	Área	Especie	Área	de Confianza	
		Basal	m ² xi		Basal	m ² yi		Basal	Precisión	Error
		m			m ² zi			%	%	
								(yi/xi)100	(zi/xi)100	
2299	Roble	0,49	0,19	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,024	88	12
2284	Roble	0,51	0,20	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,116	43	57
2500	Roble	0,57	0,26	Roble	0,54	0,23	Coincide	0,028	89	11
2508	Roble	0,59	0,28	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,059	79	21
2509	Roble	0,53	0,22	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,028	87	13
2510	Roble	0,38	0,11	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,015	87	13
2523	Roble	0,48	0,18	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,014	92	8
2524	Roble	0,43	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,008	94	6
2480	Roble	0,49	0,19	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,010	95	5
2497	Roble	0,53	0,22	Roble	0,51	0,20	Coincide	0,013	94	6
2300	Roble	0,55	0,24	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,016	93	7
2323	Roble	0,41	0,13	Roble	0,40	0,12	Coincide	0,010	92	8
2301	Roble	0,36	0,10	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,014	86	14
2306	Roble	0,43	0,15	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,011	93	7

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

2302	Roble	0,36	0,10	Roble	0,34	0,09	Coincide	0,007	93
2303	Roble	0,32	0,08	Roble	0,30	0,07	Coincide	0,011	87
2312	Roble	0,50	0,20	Roble	0,51	0,20	Coincide	0,005	98
2166	Roble	0,50	0,19	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,026	86
2165	Roble	0,39	0,12	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,008	94
2305	Roble	0,36	0,10	Roble	0,34	0,09	Coincide	0,009	91
1	Roble	0,52	0,21	Roble	0,51	0,21	Coincide	0,003	99
5	Roble	0,51	0,20	Roble	0,50	0,20	Coincide	0,005	98
4	Roble	0,45	0,16	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,000	100
8	Roble	0,41	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,000	100
115	Roble	0,66	0,34	Roble	0,60	0,28	Coincide	0,063	82
12	Roble	0,53	0,22	Roble	0,52	0,21	Coincide	0,011	95
13	Roble	0,50	0,20	Roble	0,50	0,19	Coincide	0,005	97
14	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,004	97
49	Roble	0,46	0,17	Roble	0,46	0,16	Coincide	0,005	97
16	Roble	0,48	0,18	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,045	75
18	Roble	0,52	0,21	Roble	0,51	0,21	Coincide	0,008	96
595	Roble	0,50	0,19	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,002	99
592	Roble	0,42	0,14	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,028	80
618	Roble	0,50	0,20	Roble	0,50	0,20	Coincide	0,003	99
550	Roble	0,62	0,30	Roble	0,62	0,30	Coincide	0,003	99
607	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,004	97
616	Roble	0,49	0,19	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,019	90
610	Roble	0,38	0,11	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,009	92
614	Roble	0,37	0,11	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,002	98
612	Roble	0,39	0,12	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,006	95
606	Roble	0,47	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,005	97
1092	Roble	0,47	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,007	96
1096	Roble	0,48	0,18	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,000	100
1102	Roble	0,53	0,22	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,000	100
1104	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,004	97
1105	Roble	0,39	0,12	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,013	89
1107	Roble	0,47	0,17	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,005	97
1112	Roble	0,53	0,22	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,008	96
1110	Roble	0,49	0,19	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,030	86
1130	Roble	0,49	0,19	Roble	0,49	0,19	Coincide	0,000	100
1131	Roble	0,52	0,21	Roble	0,64	0,32	Coincide	0,107	66
Totales		0,47	9,06	0,46	8,53	0,532		94	6

Error %	6%
Precisión:	94%
Coeficiente de Correlación (R2) de área basal:	
	0,88

El análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y área basal verificada por La Corporación con la reportada por el usuario en el PMAF, presentó un error de 6% y una precisión del 94%; los resultados permiten la aceptación de la información suministrada por el usuario ya que se encuentra dentro de los rangos permitidos para el error que es máximo hasta el 20%, y la precisión que es mínima aceptada del 80%.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

El coeficiente de correlación entre el área basal censada y área basal verificada es del 0,88 (Cerca de 1) valor positivo que muestra relación directa entre las variables comparadas."

"Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)." El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"

ESPECIES Y VOLUMEN SOLICITADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Especie	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m³)
1	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	40	96%	Bloque	1.637	3.750
TOTAL						1.637	3.750

ESPECIES Y VOLUMEN QUE SE RECOMIENDA AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Especie	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m³)
1	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70%	Bloque	1788	1638
TOTAL						1788	1638

El usuario solicita el 96% del volumen bruto de madera comprendido en los árboles con DAP mayor a 40 centímetros.

Pero equivocadamente solicita el volumen calculado con la altura (metro) total del árbol, siendo que debió utilizar la altura comercial (metro) para este cálculo; Con esta equivocación se solicitó ante CORPOURABA un volumen bruto de madera sobre dimensionado para el predio.

El DMC solicitado se ajusta los requerimientos de CORPOURABA para el aprovechamiento formal de las especies Roble en la jurisdicción; Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en campo donde se verifica que en los predios no hay signos de aprovechamientos de maderas recientes, entonces se recomienda disminuir el DMC solicitado para autorizar el aprovechamiento a partir de un DMC de 35 centímetros en la especie Roble."

"Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

"En el predio se planifica aprovechar árboles con defectos morfológicos y maduros en edad, y/o con daños mecánicos, además de realizar entresaca por lo alto en sitios poblados de árboles de Roble o con abundante sombra para abrir espacios y permitir el crecimiento de

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

pasturas. Tienen además planteado conservar varios árboles maduros o semilleros por potreros; No tienen planteado aprovechar todos los árboles que cumplan con el DMC."

"Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7)." Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

"Se recomendará autorizar aprovechamiento del 70% del volumen bruto comercial, usando en la fórmula del cálculo del volumen la altura comercial (metro), y teniendo en cuenta un DMC de 35 centímetros para la especie Roble.

El área de los predios Parcela # 8 y Parcela # 19, suman 49,5 hectáreas, de las cuales se plantea intervenir el total de esta área. Las coordenadas del área verificada se registran a continuación.

Polígono de área a intervenir con aprovechamiento forestal persistente en 49,5 hectáreas						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8	9	20.3	76	42	24.7
2	8	9	06.5	76	42	17.2
3	8	8	56.5	76	42	24.5
4	8	9	04.3	76	42	33.2
5	8	8	59.8	76	42	39.2
6	8	8	59.8	76	42	39.2
7	8	9	04.6	76	42	46.7
8	8	9	10.0	76	42	39.0
9	8	9	15.9	76	42	37.8
10	8	9	22.6	76	42	43.5
11	8	9	30.6	76	42	39.1
12	8	9	30.6	76	42	39.1
13	8	9	25.2	76	42	29.6
14	8	9	20.3	76	42	24.7

Se recomienda autorizar aprovechamiento forestal persistente en área de regeneración natural con dominio de la especie Roble, en una cantidad de 1.788 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con volumen bruto total de 1.638 metros cúbico bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	1.788	1.638
Total:					1.788	1.638

"Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	Registrar código del árbol en el tocón
Liberación y corte de lianas	Se requiere liberar los árboles de lianas y bejucos antes de talar, de ser necesario.
Marcación de árboles semilleros	En campo están registrados 54 árboles semilleros.
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Apilar al lado del tocón
Reubicación de regeneración de especies deseables	De requerirse, distribuir espacios desde sitios poblados de vegetación a áreas despejadas.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	De requerirse, evitar daños en la madera
Conservación de áreas de retiro	No talar en fajas paralelas al cauce del de quebradas y caños directos al Caribe, a 30 mt ancho a ambos lados.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No requiere
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Deberá proteger y fomentar la revegetalización de áreas de retiro en de quebradas y caños
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No requiere construir nuevos caminos, usar los existentes.
Cortes cercanos al suelo	Los tocones deberán estar con alturas menores a 30 cm.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Proteger fauna silvestre
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Respetar el DMC de 35 cm autorizado y el IC del 70%, del volumen de árboles aprovechables censados.
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Turbo.
Otras: (Cuales)	No Aplica

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional genero una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213° que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento;

4. El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO**, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA LA ENVIDIA** de las especies y en los volúmenes estipulados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 de Ulloa, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA LA ENVIDIA (Finca parcela # 8 y Lote Parcela # 19)** identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-41285 y 034-30719, dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento Tié en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relaciona en la siguiente tabla:

Predio: Finca La Envidia:

Nombre Común	Nombre Científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Tipo de producto ²	No. Árboles	Volumen bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloque	1.788	1.638
TOTAL					1.788	1.638

Parágrafo 2: Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Coordenadas del polígono del predio a intervenir

Predio	Área (has)	Vereda	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Norte	Oeste
Finca La Envidia	49.5	Cope	Eduard Álvarez Quintero	1	8°9´20.3"	76°42´24.7"
				2	8°9´06.5"	76°42´17.2"
				3	8°8´56.5"	76°42´24.5"
				4	8°9´04.3"	76°42´33.2"
				5	8°9´59.8"	76°42´39.2"
				6	8°8´59.8"	76°42´39.2"
				7	8°8´04.6"	76°42´46.7"
				8	8°9´10.0"	76°42´39.0"
				9	8°9´15.9"	76°42´37.8"
				10	8°9´22.6"	76°42´43.5"
				11	8°9´30.6"	76°42´39.1"

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)".

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No.1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico No.400-08-02-01-493 del 18 marzo de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, se considera viable autorizarlo por las siguientes razones:

1. Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional, o especie amenazada;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR:200-08-02-02-407 del 07 de marzo de 2019.
3. El índice de Corta IC, del 70% para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), y Cedro (*Cedrela odorata*) del volumen aprovechable (árboles con DAP $\geq$ a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

				12	8°9´30.6"	76°42´39.1"
				13	8°952.2"	76°42´29.6"
				14	8°9´20.3"	76°42´24.7"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **Dieciocho (18) meses**, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad será las Rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio 1. En el Predio (Días secos)	08	09	30	76	42	57.8
Acopio 2. En vía Pavimentada en vereda Cope (Días lluviosos)	08	09	45.5	76	43	43.2

ARTÍCULO CUARTO. El señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO**, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DMC para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que no estén identificados para entresaca;
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto – Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente. (Numeral 5.7 I.T. No.493 18/03/2019); en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 1.788 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2018, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

- fuentes hídricas (ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, ciénagas, humedales y demás) circundantes a las actividades de tala;
- 15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
 - 16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y los árboles como semilleros seleccionados en visita técnica, ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
 - 17. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
 - 18. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	Registrar código del árbol en el tocón
Liberación y corte de lianas	Se requiere liberar los árboles de lianas y bejucos antes de talar, de ser necesario.
Marcación de árboles semilleros	En campo están registrados 54 árboles semilleros.
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Apilar al lado del tocón
Reubicación de regeneración de especies deseables	De requerirse, distribuir espacios desde sitios poblados de vegetación a áreas despejadas.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	De requerirse, evitar daños en la madera
Conservación de áreas de retiro	No talar en fajas paralelas al cauce del de quebradas y caños directos al Caribe, a 30 mt ancho a ambos lados.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No requiere
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Deberá proteger y fomentar la revegetalización de áreas de retiro en de quebradas y caños
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No requiere construir nuevos caminos, usar los existentes.
Cortes cercanos al suelo	Los tocones deberán estar con alturas menores a 30 cm.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Proteger fauna silvestre
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Respetar el DMC de 35 cm autorizado y el IC del 70%, del volumen de árboles aprovechables censados.
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Turbo.
Otras: (Cuales)	No Aplica

ARTÍCULO SEXTO. Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe semestral; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	\$ 48.217	1638,0	\$ 78.979.555
Total				1638,0	\$ 78.979.555

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Notificar al señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 de Ulloa, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

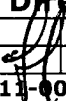
Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	02-04-2019	Juliana Ospina Lujan 

Expediente Rdo. 200-165111-0033/2019.